

*Poder Legislativo*  
*El Senado y la Cámara de*  
*Representantes de la República*  
*Oriental del Uruguay, reunidos en*  
*Asamblea General,*  
*Decretan*

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a capitalizar hasta en UI 5.712:381.810 (cinco mil setecientos doce millones trescientos ochenta y un mil ochocientos diez unidades indexadas) a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a través de la condonación de la deuda vigente del Ente con el Ministerio de Economía y Finanzas, contraída al amparo de las Leyes Nº 18.965, de 30 de agosto de 2012 y Nº 19.339, de 26 de agosto de 2015.

Declárase que el incremento patrimonial establecido en el inciso primero de este artículo constituye renta bruta a los efectos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE). En caso que las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores computables sean inferiores a la renta neta fiscal del ejercicio en que se produce el incremento, el excedente no será considerado a los efectos impositivos.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo y ANCAP procederán a cancelar los contratos de préstamos respectivos y a liberar las garantías que se hubieren constituido.

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Los impuestos por litro a que refiere el inciso primero corresponden a valores al 31 de agosto de 2000. Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente

dichos valores hasta la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo a partir de la referida fecha".

Artículo 4º.- Derógase el artículo 1º de la Ley N° 18.221, de 20 de diciembre de 2007.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de enero de 2016.

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

ALEJANDRO SÁNCHEZ  
Presidente